



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5222-SPA-3872** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

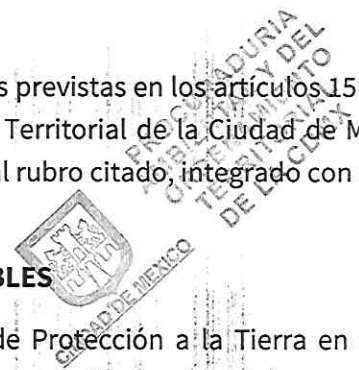
(...) El derribo de un árbol de aproximadamente 4 metros de altura, en buen estado fitosanitario, sin contar con los permisos correspondientes. (...) dejando los esquilmos en vía pública [ubicación de los hechos: calle José María Correa, frente al número 242, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, entre calles Marcos Carrillo y Albino García] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un árbol ubicado en calle José María Correa, frente al número 242, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2022-5222-SPA-3872

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0816 -2023

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Derivado de lo anterior y de las gestiones realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informar si personal de esa Alcaldía emitió dictamen y/o autorización para llevar a cabo el derribo del sujeto arbóreo localizado frente al domicilio ubicado en José María Correa, frente al número 242, colonia Viaducto Piedad, en esa demarcación territorial.

Al respecto, la referida autoridad informó lo siguiente:

"(...) se emitió el Dictamen Técnico de Arbolado con número de Folio CESAC 6115, SUAC 2203311335506, de fecha 4 de julio del 2022, relacionado con la Jacaranda (Jacaranda Mimosaeifolia) que fue talada, sin embargo el domicilio de referencia es en el número 245 de domicilio que nos ocupa. Se precisa que se trata del mismo árbol, origen de la denuncia.

En tal sentido, con fecha 2 de octubre del año en curso, la Unidad Departamental de Servicios de Emergencia de la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y protección Civil, recibió el reporte que se indica a continuación:

Fecha:

023-Oct-2022

Hora:14:10

Origen: Plata "2"

Ubicación: José Ma. Correa #245

Col. Viaducto Piedad

Reporte: Rama desgajada.

Narrativa: Se trata de rama de Jacaranda de aproximadamente 3 mts, quedando de X-3, sin embargo el árbol ya fue dictaminado por Ecología para tala y extracción de tocón, para lo cual solicito material que ya fue entregado para cubrir condiciones de restitución. El Árbol tiene una altura de 15 metros aproximadamente y un diámetro de 50 cm, por lo que se está en espera del Área de Parques y Jardines que ya dio folio de atención para el derribo citado. (...)"

En virtud de lo antes expuesto, se realizó una consulta a la plataforma "Google Street View", observando que frente al inmueble localizado en José María Correa, frente al número 242, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, para el mes de julio de 2022, se localizaban dos sujetos arbóreos, precisando que el árbol objeto de investigación se trataba de un *Ficus sp.*

7



Imagen 1. Vista del inmueble ubicado en calle José María Correa, número 242, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, se observan dos sujetos arbóreos.



Imagen 2. Vista del citado inmueble, en imagen proporcionada por la Alcaldía Iztacalco, sólo se observa un árbol.

En ese orden de ideas, se solicitó nuevamente a la Dirección General antes referida, informar si había emitido dictamen y/o autorización, para llevar a cabo los trabajos de derribo del ejemplar arbóreo localizado en calle José María Correa, frente al número 242, colonia Viaducto Piedad, en esa demarcación territorial, lo anterior, debido a que la información que había proporcionado corresponde a una Jacaranda, localizada en el número 245, de las antes citadas calle y colonia; sin embargo, no se ha recibido el pronunciamiento correspondiente.

Por lo antes expuesto y atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

"(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;"

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)"

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

"(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)"

7



Expediente: PAOT-2022-5222-SPA-3872

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0016 -2023

Y artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que señala:

"(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)";

Esta entidad, estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Iztacalco, para que informe si emitió dictamen y/o autorización para el derribo del árbol que se localizaba en calle José María Correa, frente al número 242, colonia Viaducto Piedad, en esa demarcación territorial, y en caso contrario, se realice su restitución física, lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), y de ser posible en el mismo sitio; así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, para que en lo sucesivo, los trabajos de derribo de arbolado, se realicen conforme a lo establecido por los ordenamientos jurídicos aplicables al caso en particular.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informar si cuenta con antecedentes de autorización para el derribo del árbol que se ubicaba en calle José María Correa, frente al número 242, colonia Viaducto Piedad, en esa demarcación territorial, y en caso contrario, realizar la restitución física de dicho individuo, así como vigilar las áreas verdes establecidas en su demarcación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Iztacalco informó que había realizado el derribo de una Jacaranda localizada en calle José María Correa, frente al número 245, colonia Viaducto Piedad, en esa demarcación territorial; sin embargo, derivado de las gestiones realizadas por esta entidad, se observó que el árbol de interés, se trata de un *Ficus sp.*, mismo que se localizaba frente al número 242, de las antes citadas calle, colonia y Alcaldía. gse localiza el tocón de un sujeto arbóreo de la especie Jacaranda.



Expediente: PAOT-2022-5222-SPA-3872

No. Folio: PAOT-05-300/200-0016-2023

- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Iztacalco, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, informar si cuenta con antecedentes de autorización para el derribo del árbol que se ubicaba en calle José María Correa, frente al número 242, colonia Viaducto Piedad, en esa demarcación territorial, y en caso contrario, realizar la restitución física de dicho individuo, así como vigilar las áreas verdes establecidas en su demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

210

Item	Description	Quantity	Unit	Price	Total
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100